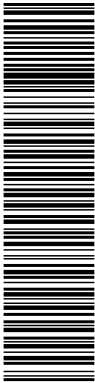


DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstres.es/verificador/?idoma=1>



CONCEJALÍA DELEGADA DE INNOVACIÓN Y EMPLEO,
RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD Y CONSUMO

ASUNTO: AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

INFORME PROPUESTA DEL JEFE DE SERVICIO DE CONSUMO

Antecedentes

La Concejalía Delegada de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad y Consumo, ha cursado al Servicio de Consumo instrucciones en orden al estudio y procedencia de la aprobación de la epigrafiada Ordenanza.

En su cumplimiento, se ha procedido a sustanciar consulta pública previa, a través de la web municipal, al objeto de recabar aportaciones y opiniones de los interesados. Dicho trámite se ha realizado en la web municipal desde el día 14 de noviembre de 2024 hasta el día 05 de diciembre de 2024, por plazo de quince días hábiles, no constando en las actuaciones aportación alguna por parte de los potencialmente afectados por la futura norma.

En orden a lo instado por la Concejalía delegada, procede la continuación del procedimiento.

Consideraciones normativas

PRIMERA

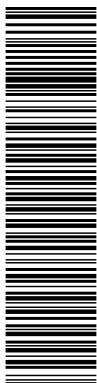
En relación a lo hasta ahora expuesto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha establecido en la materia que nos ocupa ciertas novedades en el iter procedimental para la elaboración de normas.

Así, su artículo 133 relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, preceptúa que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 2 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ssr.es/verificador7/Idoma=1



b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

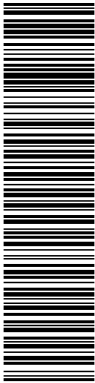
Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Son de destacar en cuanto a la aplicación del precepto tres notas fundamentales:

- La obligación de sustanciar una consulta pública.
- La publicación del texto con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar para su estudio y valoración cuantas aportaciones consideren.
- La posibilidad, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, de omitir la consulta pública.

Se añade que, los nuevos trámites procedimentales, suponen un incremento en la participación de la ciudadanía así como una mayor garantía para los interesados.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 3 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstres.es/verificador/?idoma=1>



Pues bien; en el presente caso, dado que se trataría de una nueva Ordenanza, se ha procedido, tal y como se ha dicho, a la consulta pública previa donde, entre otros se han motivado, los siguientes extremos:

Problemas que se pretenden solucionar

La Ordenanza Municipal sobre venta ambulante o no sedentaria fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión de 17 de marzo de 2011, publicada en el BOCM n.º 161 el 9 de julio de 2011. El nuevo texto ha de armonizarse con las modificaciones legales que han sobrevenido desde su entrada en vigor, más concretamente con la operada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que, en su artículo 30 modificó la Ley 5/2010, de 12 de julio, sobre medidas fiscales para el fomento de la actividad económica en la Comunidad de Madrid estableciendo el régimen transitorio para los titulares a la entrada en vigor de la citada Ley, de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad así como, a los que con posterioridad a la entrada en vigor de la misma se les adjudique una autorización municipal.

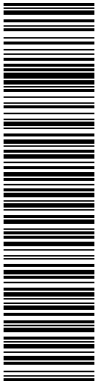
Asimismo, es necesaria una nueva redacción de la Ordenanza que permita dotar de una mayor flexibilidad y dinamismo a las necesidades sobre venta ambulante o no sedentaria, incorporando los cambios necesarios para un funcionamiento y desarrollo más eficiente, posibilitando la realización de cambios de ubicación con mayor rapidez, actualizando los criterios de selección orientados a una mayor calidad y seguridad, actualizando y regulando las actividades para un mayor control y adaptación a la demanda de consumo real de la población, agilizando y simplificando el sistema de autorizaciones y regulando la segunda actividad, entre otros.

Necesidad y oportunidad de la norma

La existencia del mercadillo municipal data del año 2000, con un marco autorizatorio de 15 años. El transcurso de más de 20 años ha provocado la necesidad de reajustar la zonificación así como dar solución a la cobertura de puestos que quedan vacantes. Por otro lado, la flexibilidad en la ordenación del mercadillo hace necesaria una normativa y procedimientos más ágiles que permitan dar cobertura a las necesidades de forma rápida sin perder seguridad jurídica, adaptando la regulación a la propia evolución de la actividad, de la demanda social y de la utilización del dominio público local.

Por todo ello se procede a modificar de forma sustancial el texto normativo con la finalidad expuesta anteriormente.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 4 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.srojes.es/verificador/?idoma=1>



Objetivos

Actualizar el texto adaptándolo a la nueva normativa en vigor generando un marco reglamentario estable en el tiempo, posibilitando que la gestión por necesidades objetivas del mercadillo pueda realizarse mediante procesos y procedimientos más ágiles, adaptándose así a la realidad de la demanda y objetivos locales.

Posibles soluciones alternativas

No se contempla ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia los objetivos perseguidos con esta norma.

SEGUNDA

Debe añadirse que, en la elaboración del proyecto de la Ordenanza, se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en cuanto a necesidad y eficacia, la norma responde al interés general en relación a la mejor gestión del mercadillo municipal.

También respeta el principio de proporcionalidad pues no se establecen medidas restrictivas de derechos u obligaciones en dicho ámbito.

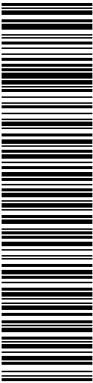
En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, las modificaciones son coherentes con el ordenamiento jurídico y se definen claramente tanto su alcance como sus objetivos y en su tramitación se ha procurado la participación de los interesados, puesta de manifiesto en la consulta pública y en el presente trámite de audiencia e información pública; por último, tampoco se imponen medidas o cargas administrativas innecesarias.

En su virtud y en cumplimiento de lo normativamente establecido y de las referidas consideraciones, **se propone:**

PRIMERO

Sustanciada la consulta pública previa y una vez elaborado el anteproyecto de la Ordenanza municipal de venta ambulante o no sedentaria, proceder a su publicación a efectos de conocimiento general y audiencia, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 5 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>



SEGUNDO

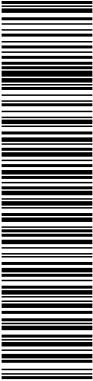
TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA”

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	4
TITULO PRIMERO. Disposiciones generales.....	5
Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de venta ambulante	5
Artículo 2. Marco normativo.....	5
Artículo 3. Modalidades de venta	5
Artículo 4. Sujetos	6
Artículo 5. Régimen económico.....	6
Artículo 6. Prohibiciones.....	6
TITULO SEGUNDO. Venta ambulante en mercadillos.....	7
Capítulo I. Competencias.....	7
Artículo 8. Competencias municipales	7
Capítulo II. Régimen de autorizaciones.....	7
Artículo 9. Reserva de puestos y titularidad máxima	7
Artículo 10. Bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones	7
Artículo 11. Autorizaciones.....	8
Artículo 12. Criterios de extinción, revocación, suspensión y otras causas de pérdida de las autorizaciones	8
Capítulo III. Alteración de las autorizaciones y Junta de representantes.....	9
Artículo 13. Alteración y suspensión temporal de los días autorizados	9
Artículo 14. Traslado definitivo de la localización autorizada	9
Artículo 15. Junta de representantes.....	9
TITULO TERCERO. Resto de modalidades de venta	9
Capítulo I. Competencias.....	9
Artículo 16. Competencias municipales	9
Capítulo II. Régimen de autorizaciones.....	10
Artículo 17. Autorizaciones.....	10
TITULO CUARTO. Inspecciones y régimen sancionador	10
Capítulo I. Inspecciones.....	10

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 6 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2D2F86A987CBEDD0306152769F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sreyes.es/verificador/?idoma=1>



Artículo 18. Inspecciones10

Capítulo II. Régimen sancionador11

Artículo 19. Infracciones y sanciones11

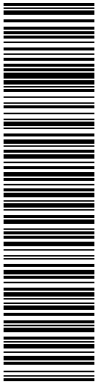
Artículo 20. Medidas provisionales11

DISPOSICIÓN DEROGATORIA11

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....11

DISPOSICIÓN FINAL.....11

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 7 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador7/ldoma=1>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta arraigada en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión.

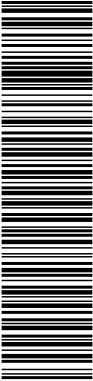
La importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras y usuarias, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública del lugar en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

La ordenanza municipal sobre venta ambulante o no sedentaria fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de la corporación en sesión de 17 de marzo de 2011, publicada en el BOCM nº 161 el 9 de julio de 2011. Su principal objetivo era la adaptación de la anterior a numerosos cambios normativos que afectaban al comercio ambulante en su conjunto, tales como la duración y transmisibilidad de las autorizaciones, procedimiento de adjudicación de puestos, régimen de venta o libre acceso a las actividades de servicios.

El nuevo texto ha de armonizarse con las modificaciones legales que han sobrevenido desde su entrada en vigor, más concretamente con la operada por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas que, en su artículo 30 modificó la Ley 5/2010, de 12 de julio, sobre medidas fiscales para el fomento de la actividad económica en la Comunidad de Madrid estableciendo el régimen transitorio para los titulares a la entrada en vigor de la citada Ley, de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad así como, a los que con posterioridad a la entrada en vigor de la misma se les adjudique una autorización municipal.

Asimismo, es necesaria una nueva redacción de la ordenanza que permita dotar de una mayor flexibilidad y dinamismo a las necesidades sobre venta ambulante o no sedentaria, incorporando los cambios necesarios para un funcionamiento y desarrollo más eficiente, posibilitando la realización de cambios de ubicación con mayor rapidez, actualizando los criterios de selección orientados a una mayor calidad y seguridad, actualizando y regulando las actividades para un mayor control y adaptación a la demanda de consumo real de la población y agilizando y simplificando el sistema de autorizaciones, entre otros.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 8 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



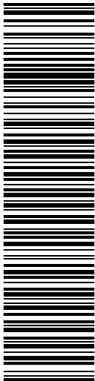
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152769F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>



Con este propósito, se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza (en adelante “la ordenanza”) que tiene por objeto regular el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de San Sebastián de los Reyes. Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente, en concreto, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid y el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, entre otras. La referencia al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en adelante, se hará al “Ayuntamiento”.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos con un total de 20 artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador7/ldoma=1>



TITULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de venta ambulante

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término municipal de San Sebastián de los Reyes.
2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la efectuada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualesquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo los camiones tienda, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto, en lugares y fechas previamente autorizados.

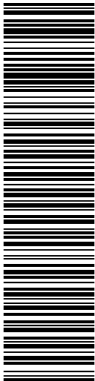
Artículo 2. Marco normativo

La actividad de venta ambulante en el municipio de San Sebastián de los Reyes es una competencia propia en los términos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Modalidades de venta

1. En todo caso, la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:
 - a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
 - b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares.
 - c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado; o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 10 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>



d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento.

- Queda prohibido en el término municipal de San Sebastián de los Reyes el ejercicio de comercio ambulante en cualesquiera de sus modalidades, fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.
- Quedan excluidos de la presente ordenanza la venta directa por productores de los sectores agrícola, ganadero y pesquero (a excepción de la reserva contenida en el artículo 6.1 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid), actividades lúdicas o de servicios tales como espectáculos, hostelería y restauración que habrán de regirse por su normativa específica, las terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales, puestos en los que se elaboren y expendan alimentos, así como la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones, que se regirán por sus respectivas ordenanzas municipales

Artículo 4. Sujetos

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que les sea de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico

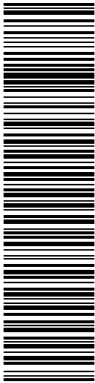
El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras utilizadas. El abono de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

Artículo 6. Prohibiciones

Está prohibido el siguiente conjunto de supuestos, actos, y actuaciones:

- La venta voceada o anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía, reclamos musicales u otros medios análogos o similares, salvo autorización municipal expresa.
- La venta de productos que no estén declarados en la autorización.
- Ocupar con cualquier elemento zonas ajardinadas así como el mobiliario urbano.
- Realizar actividades de venta sin respetar el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. En consecuencia, se prohíbe cualquier discriminación,

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 11 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>



directa o indirecta por razón de sexo, que suponga un incumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás normativa de aplicación.

- e) Restringir la utilización del recinto a por personas con diversidad funcional, en todos sus aspectos.
- f) Acciones publicitarias y de reclamo para la venta de los productos expuestos que supongan vejación, ridiculización, menosprecio o subordinación de un sexo sobre otro o de las actividades o valores que comúnmente se atribuya a ellos, así como aquellas que utilicen sus cuerpos como reclamo u objeto sexual.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento

Con carácter general, el mercadillo periódico y continuado se celebrará como mínimo, un día en semana y, de forma preferente, en horario de mañana, en los términos y de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes acuerdos que fijen las condiciones asociadas a las autorizaciones, para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones así como acuerdos para modificación de enclaves existentes y establecimiento de nuevos enclaves.

El órgano competente para la adopción de los acuerdos citados será la Junta de Gobierno Local.

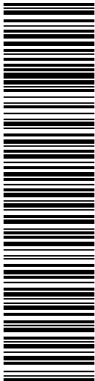
TITULO SEGUNDO. Venta ambulante en mercadillos

Capítulo I. Competencias

Artículo 8. Competencias municipales

1. Será competencia del órgano que la ostente en cada momento, la determinación, oídos los agentes sociales que pudieran considerarse de interés, del número, ubicación y superficie de los enclaves físicos destinados a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Sebastián de los Reyes así como acordar la imposición de modelos de instalaciones, la extinción, revocación y suspensión de las autorizaciones, la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal del número, ubicación y superficie y días de celebración de las modalidades de venta por motivos de interés general.
2. Corresponde al órgano que ostente la competencia en cada momento, la aprobación de las correspondientes bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones y el otorgamiento o denegación de la correspondiente autorización municipal, así como de cualesquiera otras

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 12 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador7/Idoma-1>



actuaciones administrativas que, a posteriori, pudieran resultar procedentes en derecho, y el régimen de funcionamiento interno del mercadillo.

- Corresponde al órgano que ostente la competencia en cada momento, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y resto de normativa concordante.

Capítulo II. Régimen de autorizaciones

Artículo 9. Reserva de puestos y titularidad máxima

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 % de los puestos autorizados en el mercadillo.

Artículo 10. Bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones

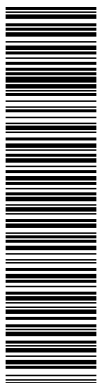
El órgano competente aprobará las bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones para cada modalidad de venta que deberán incluir con carácter básico: el objeto, modalidades y número de autorización, plazos, criterios de adjudicación, solicitudes, órgano competente para la instrucción y resolución, plazo máximo para resolver, duración y transmisión de las autorizaciones.

Las nuevas bases reguladoras aprobadas podrán contener la generación de listas de espera para la cobertura de futuras vacantes.

Artículo 11. Autorizaciones

Las autorizaciones se sujetarán a lo establecido en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 13 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador7/ldoma=1>



El ejercicio de las actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por el órgano que ostente la competencia.

Estas autorizaciones serán transmisibles y tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos.

Las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación al Ayuntamiento por el resto del plazo autorizado, cumpliendo los mismos requisitos exigibles para su otorgamiento, debiendo acreditar el abono total de la anualidad del ejercicio correspondiente salvo en los casos de transmisión al cónyuge o al primer grado de consanguinidad.

Anualmente se procederá por la administración municipal a revisar la totalidad de autorizaciones con objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y otras que pudieran resultar de interés para su mantenimiento establecidas en la normativa vigente, debiendo aportarse además, la vida laboral y seguro de responsabilidad civil, en su caso, pudiendo dar lugar a las actuaciones que resultaren procedentes.

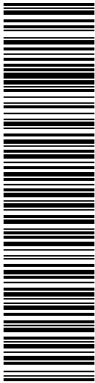
Artículo 12. Criterios de extinción, revocación, suspensión y otras causas de pérdida de las autorizaciones

Las autorizaciones se extinguirán por el cumplimiento del plazo otorgado, salvo las situaciones de prórroga que pudieran proceder así como por revocación a causa de incumplimiento de condiciones regulatorias o renuncia de su titular.

Podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su autorización o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación. Las vacantes que se produzcan por estos motivos podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes que formen parte de la posible lista de espera.

Por el servicio competente se controlará la asistencia semanal de los titulares de las autorizaciones administrativas según calendario anual así como el cumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la autorización. De resultar algún incumplimiento probado, el Ayuntamiento podrá decidir entre la suspensión o la revocación definitiva de la autorización. En todo caso, antes de adoptar la resolución definitiva, se concederá al interesado un plazo improrrogable de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tenga por conveniente respecto de la denuncia de incumplimiento formulada por el Ayuntamiento. Cuando el vendedor autorizado no pueda acudir al puesto o renuncie a la autorización concedida, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con antelación a dicha circunstancia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 14 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.srojes.es/verificador/?idoma=1>



En ninguno de los supuestos el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por la citada resolución.

Capítulo III. Alteración de las autorizaciones y Junta de representantes

Artículo 13. Alteración y suspensión temporal de los días autorizados

1. El día o días contenidos en la autorización podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento imprevisto, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de diez días hábiles. En ninguno de los supuestos el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna. Durante las fiestas en honor del Santísimo Cristo de los Remedios, se suspenderá la celebración del mercadillo. La suspensión será de dos fechas de celebración.
2. Las autorizaciones podrán ser suspendidas con carácter temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

De producirse dicha suspensión temporal, el órgano competente previo el oportuno trámite y oídos los representantes de los sectores afectados, podrá acordar, en su caso, la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

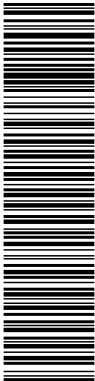
Artículo 14. Traslado definitivo de la localización autorizada

Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado definitivo de la localización inicialmente autorizada, el órgano competente, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna de los titulares de los puestos.

Artículo 15. Junta de representantes

Los comerciantes del mercadillo podrán elegir democráticamente a tres representantes de los mismos, constituyéndose la “Junta de representantes”, con el fin de que estos actúen de interlocutores con el Ayuntamiento. La duración del mandato de la Junta será de cuatro años, quedando obligada a informar de su composición al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año.

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 15 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador7/ldoma=1>



TITULO TERCERO. Resto de modalidades de venta

Capítulo I. Competencias

Artículo 16. Competencias municipales

Será competencia del órgano que la ostente en cada momento, la determinación del número, ubicación y superficie de los enclaves físicos destinados a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Sebastián de los Reyes así como acordar la imposición de modelos de instalaciones, la extinción, revocación y suspensión de las autorizaciones, la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal del número, ubicación y superficie y días de celebración de las modalidades de venta por motivos de interés general.

1. Corresponde al órgano que ostente la competencia en cada momento, la aprobación de las correspondientes bases reguladoras de las convocatorias de autorizaciones, si procediera, y el otorgamiento o denegación de la correspondiente autorización municipal así como de cualesquiera otras actuaciones administrativas que, a posteriori, pudieran resultar procedentes en derecho.
2. Corresponde al órgano que ostente la competencia en cada momento, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y resto de normativa concordante.

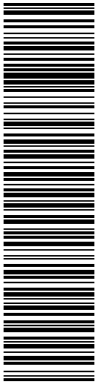
Capítulo II. Régimen de autorizaciones

Artículo 17. Autorizaciones

Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo, en los términos y condiciones generales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales y resto concordantes.

TITULO CUARTO. Inspecciones y régimen sancionador

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2024B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.srojes.es/verificador7/Idoma-1>



Capítulo I. Inspecciones

Artículo 18. Inspecciones

1. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.
2. Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones contra la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las autoridades sanitarias en aplicación de la normativa vigente.
3. La organización, seguimiento, régimen de funcionamiento y control, corresponde al servicio de consumo, así como las inspecciones de consumo. La inspección higiénico sanitaria corresponde al servicio sanitario y todo lo relativo a seguridad, así como la venta ambulante ilegal en vía pública, es decir, sin autorización, será competencia de la policía local.
4. Los Servicios Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, ostentarán la condición de autoridad, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

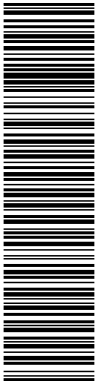
Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 19. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público, así como las demás disposiciones que pudieran resultar de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que los infractores pudieran incurrir.

Artículo 20. Medidas provisionales

DOCUMENTO Informe: 10122024 DOC 4 INFORME PROPUESTA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE ORDENANZA VENTA AMBULANTE	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 5VV6M-H1QR0-43RCC Página 17 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ricardo Buenache Moratilla, OMIC - Jefe de Servicio, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 10/12/2024 08:17
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 08:17



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2169882-5VV6M-H1QR0-43RCC-2025B6A987CBEDD0306152789F32ADC9F972EEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>



1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, así como la retirada provisional de la autorización para el ejercicio de la actividad.
2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretenda evitar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de marzo de 2011, publicada en el BOCM n.º 161, de 09 de julio de 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación al régimen de funcionamiento y contenido de las bases reguladoras de la convocatoria de autorizaciones, resultará de aplicación la ordenanza que ahora se deroga hasta el momento en que los acuerdos que regulen aquéllos ganen eficacia.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es todo cuanto procede informar y proponer, a salvo de mejor criterio que en derecho u oportunidad proceda.

San Sebastián de los Reyes a la fecha de la firma.

Fdo: El Jefe de Servicio de Consumo

Ricardo Buenache Moratilla